

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0569/2021-I/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Cuernavaca, Morelos, a **tres de marzo del dos mil veintitrés**, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de cinco días hábiles otorgados a la parte recurrente en el expediente identificado con la clave **RR/0569/2021-I/2021-3**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha dos de septiembre del dos mil veintidós, comenzó a computarse según acuse que obra agregado en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es, el día veintiocho de septiembre del dos mil veintidós y feneció el día cinco de octubre próximo, excluyendo los días inhábiles correspondientes; sin que a la fecha haya constancia de manifestación alguna por parte del promovente respecto de la información que le fue remitida, lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** ---

Cuernavaca Morelos, *resolución* aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de fecha **tres de marzo del dos mil veintitrés**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0569/2021-I/2021-3**, interpuesto en contra del sujeto obligado al rubro indicado, ante la falta de atención, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Morelos, a la solicitud de acceso presentada por quien promueve, al tenor de los siguientes antecedentes:

## RESULTANDOS

**I. El dieciséis de abril del dos mil veintiuno**, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública con número de folio 00320121, al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Informe la totalidad del estado de cuenta del ayuntamiento con todos y cada uno de los movimientos que se realizaron en el primer trimestre del año 2019. Anexe documentos que comprueban lo solicitado y las actas de cabildo en donde se probó todo ese egreso e ingreso.” (Sic)*



**"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"**

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

**RECURRENTE:** Valeria Conde Millán

**EXPEDIENTE:** RR/0569/2021-I/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.*

II. Encontrándose dentro del término legal concedido para tal efecto, el veintisiete de abril del dos mil veintiuno, el sujeto obligado comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. El diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta al solicitante.

IV. Con fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; el cual quedó registrado en la oficialía de partes en fecha dieciséis de junio del dos mil veintiuno, asignándosele el número de folio IMIPE/003475/2021-VI, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"Sujeto obligado no entrega la información solicitada, atenta contra mi derecho humano con su respuesta. Es una burla para los ciudadanos que los sujetos obligados traten de evadir su obligación con estas respuestas" (Sic)*

V. Mediante acuerdo de fecha **veintiuno de junio del dos mil veintiuno**, se admitió a trámite el presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0569/2021-VI**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento al recurrente que dentro del término señalado podría ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. En fecha **nueve de julio del dos mil veintiuno**, el Comisionado Presidente conjuntamente con el Coordinador General Jurídico, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto certificó el conteo de los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VII. En fecha **dieciséis de julio del dos mil veintiuno**, fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/004429/2021-VII**, el oficio número **PM/UT/OF/172/2021**, signado por el Titular Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** Valeria Conde Millán  
**EXPEDIENTE:** RR/0569/2021-I/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

revisión, al tiempo de anexar una serie de documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

**VIII.** En sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*“IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”*

**IX.** Mediante acuerdo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, se dictó el siguiente acuerdo de ponencia:

[...]

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el recurso de revisión **RR/0569/2021-I**.

**SEGUNDO.** Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número **RR/0569/2021-I/2021-3**.

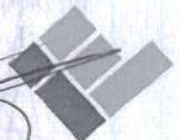
**TERCERO.** Se ordena de realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.

[...]” (Sic)

**X.** El dos de septiembre del dos mil veintidós, se dictó acuerdo de vista, en los siguientes términos:

*“PRIMERO. - Se da cuenta con el oficio número PM/UT/OF/172/2021, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, bajo el folio de control número IMIPE/004429/2021-VII, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, Morelos, así como su respectivo anexo.*

*SEGUNDO.- Dese vista al recurrente con la documentación antes señalada a efecto de que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de*



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

**RECURRENTE:** Valeria Conde Millán

**EXPEDIENTE:** RR/0569/2021-II/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

*TERCERO.- Se apercibe al recurrente a efecto de que, en caso de que el mismo no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme respecto de la misma; en ese sentido, este Instituto determinará el cumplimiento por parte de la autoridad en lo que se refiere a su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, por concluido el presente asunto.” (Sic)*

**XI.** El veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, se notificó a través de correo electrónico el acuerdo de vista descrito en el punto que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto obligado, sin que a la fecha de la presente determinación exista pronunciamiento alguno de parte del recurrente, respecto de la información que le fue proporcionada.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión y la actuación del sujeto obligado, en el siguiente apartado se estudiarán los mismos, y,

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como el 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno *De los medios de impugnación*, del Reglamento de la Ley en cita.

Ahora, la definición que contiene la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, concatenada con lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, permite

<sup>1</sup> **Artículo \*5.-** De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

[...]



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0569/2021-I/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

determinar que el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, se encuentra constreñida a cumplir las obligaciones que la ley de la materia impone, y en el caso concreto, a brindar cumplimiento a lo que el Pleno de este Órgano Garante Local, mediante la presente resolución determine.

**SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** En términos de las fracciones VI y XII del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se actualizan causales de procedencia para el medio de impugnación que se resuelve; lo anterior atendiendo los antecedentes que han quedado descritos en el apartado de antecedentes y en observancia a lo previsto por el artículo 4, párrafo tercero, del ordenamiento legal en cita.

**TERCERO. NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.** La información que en el caso concreto le interesa conocer al recurrente tiene el carácter de **pública**, pues encuadra en las hipótesis previstas dentro del artículo 51 fracciones XIX, XX, XLIV<sup>2</sup>, y del artículo 52

23. Tepoztlán;  
[...]

<sup>2</sup> **Artículo\*51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

[...]

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

[...]

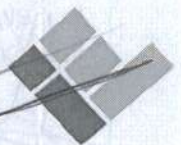
XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y [...]

**Artículo 52.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo, así como los Ayuntamientos, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los municipios:

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda  
Col. Cantarranas, C.P. 62448  
Cuernavaca, Morelos, México.

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)  
Tel: 01 (777) 629 40 00



[Handwritten signature and scribbles]

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** Valeria Conde Millán  
**EXPEDIENTE:** RR/0569/2021-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

fracción I, inciso b), fracción III, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Los artículos 7<sup>3</sup> y 11<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos

[...]

b). *El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final;*

[...]

III. *Adicionalmente, en el caso de los municipios:*

[...]

b). *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;*

[...]

**3 Artículo 7.** *En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*

**4 Artículo 11.** *El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:*

**...IV. Máxima Publicidad.-** *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...*



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** Valeria Conde Millán  
**EXPEDIENTE:** RR/0569/2021-I/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xittali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

**CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>5</sup>, se dictó auto de fecha **veintiuno de junio del dos mil veintiuno**, por el que se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias.

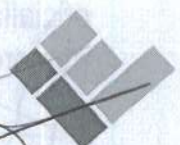
Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **nueve de julio del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo obran glosadas al presente expediente las documentales que de manera extemporánea fueron ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza, ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>6</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO. CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo señalado en el apartado de

<sup>5</sup> **Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

- ...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.
- IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;
- V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;
- VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y
- VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”**

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** Valeria Conde Millán  
**EXPEDIENTE:** RR/0569/2021-I/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

antecedentes del presente acuerdo, toda vez que de conformidad a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número tres, a cargo de la Comisionada Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, resulta importante señalar que en el presente apartado nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido de la presente actuación, lo que se realiza bajo las siguientes consideraciones:

1. Por principio de cuentas la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, mediante la cual requirió, lo siguiente:

*“Informe la totalidad del estado de cuenta del ayuntamiento con todos y cada uno de los movimientos que se realizaron en el primer trimestre del año 2019. Anexe documentos que comprueban lo solicitado y las actas de cabildo en donde se probó todo ese egreso e ingreso.” (Sic)*

*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.*

Indicando como modalidad de entrega en medios electrónicos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. De las documentales que integran el presente expediente, se tiene que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de acceso antes mencionada.

3. Inconforme, el recurrente interpuso el presente medio legal de defensa, ante este Instituto, mediante el cual impugnó la falta de entrega de la información por parte del sujeto obligado.

4. Una vez admitido a trámite el recurso de revisión que nos ocupa, se recibió en la oficina de partes de este Instituto en fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el oficio número PM/UT/OF/172/2021 registrado bajo el folio de control IMIPE/004429/2021-III,





“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** Valeria Conde Millán  
**EXPEDIENTE:** RR/0569/2021-I/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

“[...] envió la información anexa que da contestación, al recurso de revisión RR/0569/2021-I, remitida por el área de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, representada por el C.P. Alfonso Vaca Cruz, [...]” (Sic)

A dicha dicho oficio fue anexa la siguiente documentación:

- Oficio de fecha quince de julio del dos mil veintiuno, suscrito por el entonces Encargado de Despacho de la Tesorería Municipal de Tepoztlán, Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

“[...]”

Se hace el siguiente pronunciamiento:

La totalidad del estado de cuenta del ayuntamiento es el siguiente:

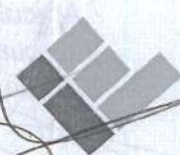
Participaciones 2019 \$4,592,804.14  
FAEDE 2019 \$861,000.00  
FAIS 2019 \$4,670,069.39  
FORTAMUN 2019 \$1,737,804.87  
Recursos fiscales 2019 \$2,695,457.87

“[...]” (Sic)

- Un total de siete páginas mismas que obran agregadas de la foja número diecisiete a la foja número veintitrés dentro del expediente de mérito, que contienen lo respectivo a la documentación comprobatoria que soportan los movimientos de ingreso, egreso y que están contenidos en el comportamiento presupuestal de los ingresos y egresos del Ayuntamiento en cita, respecto del primer trimestre del dos mil diecinueve.

- Copia simple de la *Décima primera Sesión Extraordinaria* del cabildo del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, celebrada en fecha treinta de enero del dos mil veinte.

- Copia simple del oficio número PM/UT/RR/113/2021 de fecha cinco de julio del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.



*[Handwritten signature and scribbles]*

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** Valeria Conde Millán  
**EXPEDIENTE:** RR/0569/2021-I/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

- Oficio de fecha quince de julio del dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
- Oficio de fecha quince de julio del dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

Ahora bien, del análisis de las documentales antes descritas, se advierte que las mismas guardan relación y congruencia respecto a lo requerido por parte del solicitante, toda vez que, primeramente, se tiene que el entonces Encargado de Despacho de la Tesorería Municipal informó la totalidad del estado de cuenta del Ayuntamiento, refiriendo montos de los conceptos de *Participaciones, FAEDE, FAIS, FORTAMUN* y *Recursos Fiscales*, todo lo anterior respecto al año dos mil diecinueve, así mismo, adjuntó un total de siete fojas útiles suscritas por un solo lado de sus caras de las cuales se desglosa información comprobatoria respecto a los movimientos de ingreso y egreso del Ayuntamiento en cita, por último, el servidor público en mención anexó copia simple de la *Décima primera Sesión Extraordinaria* del cabildo del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, celebrada en fecha treinta de marzo del dos mil veinte, en la cual se llevó acabo la aprobación de la cuenta pública por el ejercicio del año dos mil diecinueve. En ese sentido, se puede concluir que la entidad pública cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que atendió el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve, por lo tanto, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar, que el **Encargado de Despacho de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el diverso artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>7</sup>; pues todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones.

<sup>7</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

**RECURRENTE:** Valeria Conde Millán

**EXPEDIENTE:** RR/0569/2021-I/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“Novena Época  
Marzo de 2009  
Registro: 16760  
Administrativa

Tomo : XXIX,

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
I.8o.A.136

Materia(s):

Tesis:

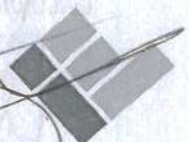
Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
2887

Página:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** Valeria Conde Millán  
**EXPEDIENTE:** RR/0569/2021-1/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

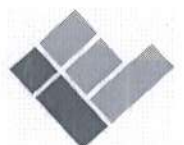
*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.”*

No obstante lo anterior, este Instituto como órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, con el firme objetivo de cumplir tal obligación, determinó procedente poner a la vista de la solicitante la información proporcionada por el **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, a efecto de que se manifestara dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente acuerdo, o en su caso, aportara mayores elementos objetivos que permitan a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos Cuarto Transitorio y 135<sup>8</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así, se notificó a la solicitante el acuerdo de vista de fecha **dos de septiembre del dos mil veintidós**, así como la información proporcionada por el **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, a través del correo electrónico señalado, el día **veintisiete de septiembre del dos mil veintidós**; y cuyo plazo empezó a correr a partir del día siguiente hábil, siendo a partir del día **veintiocho de septiembre del dos mil veintidós** al día **cinco de octubre** del mismo año, sin que a la fecha que se emite la presente determinación exista pronunciamiento alguno por parte del particular; lo que se corrobora con la certificación realizada por parte del Secretario Ejecutivo de este Instituto en términos de la atribución conferida en la fracción tercera del ordinal 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

En las condiciones expuestas y en virtud de que la ahora recurrente no se pronunció dentro del plazo concedido para tal efecto, con relación a la información que se le puso a la vista, se le tiene por conforme con la misma. Luego, al notar que la información remitida por parte del **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, guardan relación y congruencia, se tiene por garantizado el derecho de acceso de la solicitante.

<sup>8</sup> **Artículo 135.** *Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los siguientes cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.*



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** Valeria Conde Millán  
**EXPEDIENTE:** RR/0569/2021-I/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Expuesto lo anterior, se advierte que el **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, en su carácter de sujeto obligado, garantizó el Derecho de Acceso a la Información del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al hacer entrega de la información solicitada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y, en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, en atención a lo previsto por los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

[...]

**“Artículo 128.** Las resoluciones del pleno podrán:

**I. Sobreseerlo;**

**II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o**

**III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.**

**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

**II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso...”**

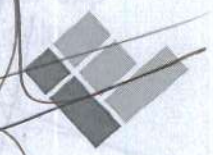
[...]

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por **debidamente concluido**, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado a través del entonces **Encargado de Despacho de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**,

b. En virtud de que la solicitante no se pronunció dentro del plazo concedido para tal efecto, con relación a la información que se le puso a la vista, se tiene por conforme con la misma.

c. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la solicitante y se concreta el cumplimiento por parte del **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.



**“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”**

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** Valeria Conde Millán  
**EXPEDIENTE:** RR/0569/2021-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Resulta aplicable, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, registro digital: 168489, con el siguiente contenido:

*“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.*

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Contradicción de tesis 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya notificado la presente resolución definitiva al hoy recurrente.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos  
**RECURRENTE:** Valeria Conde Millán  
**EXPEDIENTE:** RR/0569/2021-I/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Finalmente, se hace del conocimiento del recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 137<sup>9</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

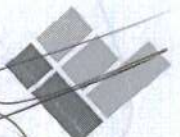
**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando QUINTO se instruye a este Instituto para que notifique a la solicitante a través del medio señalado para tal efecto la presente resolución.

**TERCERO.** Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para que se archive como asunto total y definitivamente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y través de los medios señalados al recurrente, para los efectos legales conducentes.

<sup>9</sup> **Artículo 137.** *Tratándose de las resoluciones a los recursos de revisión que emita el Instituto, los recurrentes podrán optar por acudir ante el INAI o ante el Poder Judicial de la Federación, en los términos previstos en la Ley General.*



KAMM

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

**RECURRENTE:** Valeria Conde Millán

**EXPEDIENTE:** RR/0569/2021-I/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M.F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

MGS

